



Resolución Administrativa

No. 151-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 22 de julio de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 021-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/RIF de fecha 22 de julio de 2019, correspondiente al CUT 108438-2019, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 135-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 04 de julio de 2019 se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por AGRICOLA CERRO PRIETO S.A.C contra la Resolución Administrativa N° 445-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ;

Que, mediante el Informe Técnico N° 021-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/RIF de fecha 22 de julio de 2019 el área técnica, recomienda la rectificación de oficio de la Resolución Administrativa N° 135-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ;

Que, por un error material se consignó en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la referida resolución la modificación del cuadro inserto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 445-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, debiendo haberse modificado el cuadro en referencia, solo en la parte referida a la empresa, señalándose que le corresponde pagar el importe de \$ 0.025 por metro cúbico de agua suministrada;

Que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con Informe Técnico N° 021-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/RIF opina que es viable rectificar el error material incurrido en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 135-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, es necesario rectificar el error material, incurrido en la Resolución Administrativa N° 135-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo No. 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 135-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, debiendo consignarse el siguiente texto:





Resolución Administrativa

No. 151-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Artículo Segundo.- MODIFICAR el cuadro inserto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 135-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, señalándose que la tarifa que corresponde pagar a la empresa AGRICOLA CERRO PRIETO S.A.C, conforme a lo estipulado en la cláusula 5.1.8 del contrato de compraventa de tierras de fecha 10.10.2000, asciende a US\$ 0.025 por metro cubico de agua suministrada.

ARTÍCULO 2°.- Dejar subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución Administrativa N° 135-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la empresa AGRICOLA CERRO PRIETO S.A.C, PEJEZA, y disponer su publicación en el portal web de la institución: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

